

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso Verbal
RAD: 760013103019-2020-00145-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el plenario se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presento los siguientes memoriales:

1. El 08 de abril de 2021 describió traslado de las excepciones presentadas por la demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., las cuales serán glosadas sin consideración toda vez que no es el momento procesal oportuno, pues a la fecha no se ha dado el traslado de ley.

2. El 13 de abril de 2021, señaló que a la fecha ya se encuentra vencido el termino para que la demandada PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S haya presentado contestación de la demandada, toda vez que fue notificada por aviso y la comunicación fue entregada el 26 de febrero de 2021. Por lo anterior, solicitan que de existir contestación de la demanda se ponga en conocimiento de la parte actora y en caso contrario continuar con el tramite del proceso.

Advierte el despacho que a la fecha ya transcurrió el termino de traslado – veinte (20) días- para que la demandada PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S presentara contestación de la demanda, término que transcurrió en silencio.

No es posible continuar con el trámite procesal hasta tanto este notificado el llamado en garantía de la demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el escrito allegado por la parte demandante el 08 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora el 13 de abril de 2021, advirtiendo que el término de traslado de la demandada PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S. ya venció y transcurrió en silencio.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a54d448a4b67282e568258a61d505895d7f846578e8ba75871d120b8d0a04f

Documento generado en 20/04/2021 08:23:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>